

6. Cualquier otra forma análoga que por acción u omisión, tienda a lesionar o sea susceptibles de dañar la integridad, libertad o dignidad de las mujeres.

Los ámbitos en los que la violencia se ejerce son: el familiar, el laboral o docente, en la comunidad y en el ámbito institucional.

(Ley Para el Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre sin Violencia en el Estado de Puebla).

Alcances en materia de equidad laboral sobre el hostigamiento y acoso sexual

Son obligaciones de la empresa:

Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

(Art. 132 del XXVII y XXVII Bis. REFORMA LABORAL)

Queda prohibido a la empresa o a sus representantes:

Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo.

Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo.

Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos(as) menores.

(Art. 133 del XII al XV. REFORMA LABORAL)

El Modelo de Equidad de Género (MEG) dentro de la organización

Es un mecanismo para promover la igualdad de oportunidades, diseñado para que las empresas privadas, instituciones públicas y organizaciones sociales analicen sus políticas y prácticas internas y definan, a partir de una reorganización, acciones correctivas, compensatorias y preventivas, así como la instalación de procedimientos que busquen la incorporación de la perspectiva de género a corto y mediano plazo, con el fin de crear condiciones de equidad para hombres y mujeres al interior de las organizaciones, que permitan el acceso al empleo, la capacitación, el desarrollo profesional, la participación en la toma de decisiones, así como la conciliación de la vida laboral con la familiar o personal. El distintivo se otorga a las empresas, instituciones y ONG's que cumplen con los criterios o requisitos establecidos en el modelo de equidad de género en sus políticas, prácticas y códigos de conducta.



LA CIUDAD QUE *Queremos**

INFORMEG

2013

Comité de Equidad de Género, Subcomité de Difusión



LA CIUDAD QUE *Queremos**



Derechos Humanos

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

(Artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos ONU).

¿Por qué Derechos Humanos de las Mujeres?

La discriminación contra las mujeres limita su participación en la vida política, social y económica y se agrava para aquellas mujeres que enfrentan situaciones de pobreza, puesto que se dificulta su acceso a la alimentación, la salud, la educación, la capacitación y el empleo.

Se define a la “discriminación contra la mujer” como:

[...] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW, por sus siglas en inglés).

Concepto de Derechos Fundamentales.

Conjunto de derechos que tienen como finalidad prioritaria garantizar la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, la participación política y social, el pluralismo o cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de la persona en una comunidad de hombres libres.

Los derechos constitucionales (denominados también derechos fundamentales y garantías individuales) son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales

en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados con la dignidad de la persona humana. Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto.

¿Qué es la discriminación?

[...] se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

(Artículo 4 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Igualdad de oportunidades

Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los poderes públicos del estado de Puebla y de los municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales. Para efecto de esta Ley la igualdad de oportunidades se ha de entender referida no sólo a las condiciones de partida o de inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio de aquéllos.

(Artículo 3, Inciso C. Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla).

Violencia hacia las mujeres

La violencia es un comportamiento deliberado, que provoca o puede provocar daños físicos o psíquicos a otros seres. Cualquier manifestación de abuso que se lleve a cabo en relaciones desiguales de poder. SIEMPRE ES INTENCIONAL.

Tipos y modalidades de Violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres pueden ser:

- 1. Violencia física.** Es todo acto que causa daño no accidental, por medio del empleo de la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas.
- 2. Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de la mujer, puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, gritos, humillaciones, marginación y/o restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la mujer a la depresión, aislamiento, desvalorización o anulación de su autoestima e incluso al suicidio.
- 3. Violencia económica.** Es toda acción u omisión de cualquier persona que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- 4. Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la mujer. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción o transformación de bienes, derechos u obligaciones o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la ofendida, destinados a satisfacer sus necesidades.
- 5. Violencia sexual.** Es cualquier acto que dañe o lesiona el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, por tanto atenta contra su integridad física, libertad o dignidad.



LA CIUDAD QUE *Queremos**